

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS **CC. ENRIQUE ROJAS OROZCO** PRESIDENTE MUNICIPAL, **ALFREDO HERNANDEZ RAMOS Y JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ**, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SINDICO Y SECRETARIO MUNICIPAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE **DISTRIPUS S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. EUGENIA CAROLINA ATILANO MACHADO**, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- a) Es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; es autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Asimismo, tiene potestad de normar directamente las materias, funciones y servicios de su competencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima y 2 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- b) Los **CC. ENRIQUE ROJAS OROZCO y ALFREDO HERNANDEZ RAMOS**, acreditan su personalidad, con la copia certificada del Acta No. 085 de la Sesión Solemne de Cabildo de fecha 15 de Octubre del 2012 y a su vez el **C. JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, acredita su personalidad, mediante copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 001 de fecha 16 de Octubre del año 2012, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo, quienes están legalmente facultados para la suscripción de este instrumento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I inciso c), 51 y 69 de la Ley del Municipio Libre.
- c) El presente contrato se adjudica mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, para cuyo efecto se informo al Comité de Compras, en la sesión ordinaria número 31, de fecha 06 de Septiembre del 2013.
- d) Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se genere con motivo de la celebración del presente contrato y se ejercerán fondos comprendidos dentro del "Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF (SUBSEMUN) en Contrato Especifico de Adhesión 2013.
- e) Designa como domicilio legal el ubicado en la Av. J. Merced Cabrera No. 55, zona centro, en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

- a) Es una negociación legalmente establecida en la ciudad de México, con disposición de otorgar apoyo al Municipio de Villa de Álvarez.
- b) La **C. EUGENIA CAROLINA ATILANO MACHADO**, se encuentra facultado legalmente a suscribir el presente contrato a nombre de la empresa.

- c) Designa como domicilio legal el ubicado en Libertad No. 887-A, colonia Centro sector Juárez, en la ciudad de Guadalajara, Jal.
- d) Se identifica con credencial de lector para votar No. 0757072736439 con folio No. 0000086227001
- e) Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- f) Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Publico, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones y servicios vigentes.
- g) Su registro Federal de Contribuyentes es: DIS060216C8A
- h) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta por si, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales; además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.
- i) Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos comprendidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Publico en el Estado de Colima.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en formalizar el presente contrato, asumiendo los derechos y obligaciones conferidas en él, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto establecer entre "LAS PARTES", para el suministro los bienes y artículos que se detallan y señalan en la siguiente tabla.

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	
		UNITARIO	IMPORTE
128	FUNDA LATERAL MUSLERA NEGRA, CON CORREA PARA ASEGURAR EN CINTURON, DOBLE CORREA PARA AMARRE A PIERNA Y ESPACIO PARA ALOJAR PISTOLA ESCUADRA	1,237.93	158,455.17
20	CASCO BALISTICO NIVEL III-A DE ULTIMA GENERACIÓN TERMO FORMADO, CON PROTECCION FRONTAL QUE DETIENE AMENAZAS DE ARMA DE FUEGO, ESPACIO SOBRE LAS OREJAS PARA MAYOR PROTECCIÓN Y CORREA DE SUJECION A NIVEL BARBILLA	5,344.83	106,896.55
		SUBTOTAL	265,351.72
		IVA	42,456.28
		TOTAL	307,808.00

Se anexa presupuesto debidamente firmado por los otorgantes y forma parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto, materia de este contrato, "LAS PARTES" acuerdan:

1) "EL MUNICIPIO":

- a) pagara como importe total de los bienes objeto de la compraventa, la cantidad de \$ 265,351.72 (Doscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y un 72/100 pesos m.n) más IVA. Para lo cual los precios se mantendrán firmes hasta la total entrega de los bienes.

2) "LA EMPRESA":

- a) Se obliga a entregar los bienes materia de la compraventa, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente contrato, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de "EL MUNICIPIO", ubicada en Av. J. Merced Cabrera Numero 55, zona centro C.P. 28970, en Villa de Álvarez, Col.
- b) Garantiza que los bienes están libres de defectos materiales y en buenas condiciones, y con las características señaladas en la cláusula PRIMERA y presupuesto anexo a que se alude en la cláusula primera.

TERCERA.- "LA EMPRESA" manifiesta que los bienes materia del presente contrato se encuentren libres de derecho alguno a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufriere "EL MUNICIPIO" con este motivo y, llegado el caso de que algún tercero entablara litigio en relación con dichos bienes en contra de "EL MUNICIPIO" y, por este motivo fuere privada de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, "LA EMPRESA" se compromete a indemnizar a "EL MUNICIPIO" de todo aquello que para el enajenante de mala fe establecen los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Colima.

CUARTA.- "LA EMPRESA", deberá presentar a "EL MUNICIPIO", a través de la Oficialía Mayor, la (o las) factura (s) correspondientes debidamente requisitada (s), con sus anexos complementarias, a más tardar el 15 de Noviembre del 2013. Dicha unidad administrativa de "EL MUNICIPIO", llevara a cabo la verificación de: la recepción de los bienes y la consignación de los datos correspondientes en tales documentos como: requisitos fiscales, descripción de los bienes, cálculos, precios unitarios, cantidad de bienes, y demás datos conducentes que se requieran conforme a la compraventa. Si los datos son correctos continuara el procedimiento para su pago.

En caso de incorrecciones en la (s) factura (s) y/o su documentación anexa, la unidad administrativa de "EL MUNICIPIO" indicada o referida en el párrafo anterior, rechazara la

operación y la devolverá a "LA EMPRESA" para que este la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso el plazo de pago iniciara a partir de la fecha de la nueva presentación.

QUINTA.- Para el caso de que "LA EMPRESA" no entregue los bienes objeto de la presente compraventa en el plazo señalado en la cláusulas segunda inciso a) o con las características referidas en la cláusula PRIMERA, se le aplicará una pena convencional que consiste en una cantidad igual al 0.5% por día de retraso, del monto total estipulado en la cláusula segunda.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" y su importe se descontara del (o los) pago (s) pendiente (s) por realizar a este, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione a "EL MUNICIPIO"

De igual forma y para el caso de que "LA EMPRESA" no entregue los bienes objeto de la presente compraventa en el plazo señalado en la cláusulas segunda inciso a) de este contrato, se hará efectiva la fianza de un 10% sobre el total señalado en la clausula SEGUNDA inciso a) al día natural siguiente a la fecha de entrega de los bienes señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

Ante el Municipio de Villa de Álvarez, Col.

Para garantizar el cumplimiento respecto de la calidad y características de los bienes señalados en la cláusula PRIMERA del contrato No. VA-SUBSEMUN-001-2013 celebrado por el Municipio de Villa de Álvarez, Col y que consisten en

CANTIDAD	DESCRIPCION
128	FUNDA LATERAL MUSLERA NEGRA, CON CORREA PARA ASEGURAR EN CINTURON, DOBLE CORREA PARA AMARRE A PIERNA Y ESPACIO PARA ALOJAR PISTOLA ESCUADRA
20	CASCO BALISTICO NIVEL III-A DE ULTIMA GENERACIÓN TERMO FORMADO, CON PROTECCION FRONTAL QUE DETIENE AMENAZAS DE ARMA DE FUEGO, ESPACIO SOBRE LAS OREJAS PARA MAYOR PROTECCIÓN Y CORREA DE SUJECION A NIVEL BARBILLA

La presente garantía se expide para responder tanto para el cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, como por los defectos que resulten del suministro de los artículos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido; estará en vigor hasta un año después de que se entregue la totalidad del material, salvo que

exista inconformidad de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso la vigencia se prorrogara hasta la recepción total de los trabajos y a satisfacción del mismo. La garantía se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorrogada o espera, garantizado el suministro total de los materiales objeto del presente contrato. Para cancelar la garantía será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito del Municipio de Villa de Álvarez, Col.

En caso de que opere lo señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, la garantía de los bienes nuevos, repuestos o reparados será de 1 (uno) año excepto para las pierneras y 5 (cinco) años en casco balístico, contado a partir de día siguiente a la fecha en que los bienes fueron entregados físicamente a "EL MUNICIPIO"

SEXTA.- "LA EMPRESA" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los bienes objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a "EL MUNICIPIO" con ese motivo, "LA EMPRESA" conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO", a más tardar a los 15 días naturales contados a partir de que sea notificado por este último.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder a ninguna persona física o moral derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "EL MUNICIPIO"

OCTAVA.- El contrato estará vigente hasta que se realice la última entrega del material solicitado y haya sido cubierto el pago respectivo a "LA EMPRESA" con independencia de la garantía otorgada por "LA EMPRESA".

NOVENA.- Las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "LA EMPRESA":

- a) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en las cláusulas segundo inciso a de "la empresa".
- b) No entrega los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en la relación anexa a que se alude en la cláusula primera.
- c) Subcontrata o cede la totalidad o parte del mismo compromiso objeto de este contrato a los derechos derivados del mismo.
- d) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

DECIMA. Si "EL MUNICIPIO" considera que "LA EMPRESA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a "LA EMPRESA"

en forma indubitable, a efecto de que este exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

DECIMA PRIMERA.- Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que “EL PROVEEDOR” haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por este, “EL MUNICIPIO” estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa correspondiente, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL MUNICIPIO”.

DECIMA TERCERA.- En tal eventualidad, “EL MUNICIPIO” dará aviso por escrito a “LA EMPRESA” de dicha circunstancia, con cuando menos 10 Días naturales de anticipación.

DECIMA CUARTA.- De darse este supuesto, “EL MUNICIPIO” reembolsará a “LA EMPRESA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente contrato.

DECIMA QUINTA.- “LA EMPRESA” no será responsable por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayores debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará en primer término a lo dispuesto en la presente contratación, a la legislación vigente en la materia y a la jurisdicción de los tribunales civiles del Estado de Colima, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DECIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones que se efectúen obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima; a los 15 días del mes de Octubre del 2013.

POR LA "EMPRESA"

POR EL "MUNICIPIO"

C. EUGENIA CAROLINA ATILANO MACHADO
APODERADO LEGAL

C. ENRIQUE ROJAS OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO HERNANDEZ RAMOS
SINDICO

C. JOSE ALFREDO CHAVEZ GONZALEZ
SECRETARIO